

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



LABORATORIOS RICHMOND
SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
Emisora

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VI A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN VALOR NOMINAL DE U\$S 50.000.000 O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR (CUARTA EMISIÓN BAJO EL PROGRAMA) QUE SERAN INDISTINTAMENTE.

Obligaciones Negociables Serie VI Clase A denominadas, a ser suscripta, integradas y pagaderas en pesos, a una tasa de interés variable con vencimiento a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un Valor Nominal equivalente en pesos de hasta U\$S 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) ampliables por un valor nominal máximo equivalente en pesos de hasta U\$S 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones).	Obligaciones Negociables Serie VI Clase B denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser suscriptas e integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial, pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija nominal anual del 8%, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta U\$S 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) ampliables hasta un valor nominal máximo de U\$S 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones).	Obligaciones Negociables Serie VI Clase C denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo, a ser suscriptas e integradas en pesos al Valor UVA Inicial, pagaderas en pesos al Valor UVA de Pago, a tasa de interés fija nominal anual , con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal en Unidades de Valores Adquisitivo tal que su valor en pesos sea equivalente hasta U\$S 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) ampliables hasta un valor nominal máximo de U\$S 15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones).
--	--	--

Laboratorios Richmond Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera (“Richmond”, o la “Emisora”), ofrece en suscripción las obligaciones negociables serie VI que podrán ser emitidas en tres clases: (i) las obligaciones negociables serie VI clase A denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en pesos; a tasa de interés variable con vencimiento a los 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme este término se define más adelante) por un valor nominal equivalente en pesos de hasta U\$S 10.000.000 (Dólares Estadounidenses “Dólares” diez millones) ampliable por hasta un valor nominal equivalente en pesos de hasta U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones) (las “ON Serie VI Clase A” u “Obligaciones Negociables Serie VI Clase A”), (ii) las obligaciones negociables serie VI clase B denominadas en Dólares a ser suscriptas e integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme este término se define más adelante) y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme este término se define más adelante) a tasa de interés fija nominal anual del 8% con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “ON Serie VI Clase B” u “Obligaciones Negociables Serie VI Clase B”) por un valor nominal de hasta U\$S 10.000.000 (Dólares diez millones) ampliable hasta un valor nominal máximo de U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones), y (iii) las obligaciones negociables Serie VI clase C denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827) (“UVAS”), a ser suscriptas e integradas en pesos al Valor UVA Inicial (conforme este término se

define más adelante), pagaderas en pesos al Valor UVA de Pago (conforme este término se define más adelante), a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal en UVAS tal que su valor en pesos se equivalente hasta U\$S 10.000.000 (Dólares diez millones) ampliables hasta un valor nominal máximo de U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones) (las “ON Serie VI Clase C” u “Obligaciones Negociables Serie VI Clase C” y junto con las ON Serie VI Clase A y las ON Serie VI Clase B las “ON Serie VI” u “Obligaciones Negociables Serie VI”) en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables por hasta un valor nominal máximo en circulación en cualquier momento de hasta U\$S 50.000.000 (Dólares cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”).

Las condiciones de emisión constan en el Prospecto y Suplemento de Prospecto publicados en www.argentina.gov.ar/cnv y disponibles en los domicilios de los Colocadores abajo indicados. El Prospecto en su versión resumida fue publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires – por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) el día 2 de agosto de 2024 y el Suplemento de Prospecto el día 7 de agosto de 2024 (el “Suplemento” o el “Suplemento de Prospecto”). Asimismo, el Prospecto y Suplemento se encuentran publicado en el Micrositio Web del Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).

LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VI ESTA DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A “INVERSORES CALIFICADOS” SEGÚN SE LOS DEFINE EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV (LOS “INVERSORES CALIFICADOS”).



GMC Valores S.A.

Agente de Liquidación y compensación y Agente de Negociación integral Matrícula CNV Nro 90
Organizador

COLOCADORES



GMC Valores S.A.

Agente de Liquidación y
compensación y Agente de
Negociación integral Matrícula CNV
Nro 90



Allaria S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula N°
24 de la



Macro Securities S.A.U.

Agente de Liquidación y
compensación y Agente de
Negociación integral Matrícula CNV
Nro 59



NEIX S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula N°
145 de la CNV



Zofingen Securities S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio
Matrícula N° 196 de la CNV



El banco de las empresas

**Banco de Servicios y Transacciones
S.A.**

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 64



GMA Capital S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio Matrícula N°
139 de la CNV

La colocación estará a cargo de: (i) **GMC Valores S.A.** (“GMC”), con domicilio en Ortiz de Ocampo 3250 – PB, Ciudad de Buenos Aires, (At. Nahuel Noyer, teléfono: 3220-7700); correo electrónico: gmcvalores@gmcvalores.com.ar; (ii) **Allaria S.A.** (“Allaria”), con domicilio en 25 de Mayo 359, Piso 12, Ciudad de Buenos Aires, (At. Matías Aizpolea, teléfonos: 5555-6000); correo electrónico: emisionesprimarias@allaria.com.ar, (iii) **Macro Securities S.A.U.** (“Macro”), con domicilio en Av. Eduardo Madero 1182, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (At: Leandro Lintura, Teléfono: 5222-6720), correo electrónico leandrolintura@macro.com.ar, (iv) **Neix S.A.** (“Neix”) con domicilio en Sucre 2425, Piso 1°, San Isidro, Provincia de Buenos Aires (At. Nicolás Olivares, teléfono: 4859-1552); correo electrónico: info@neix.com.ar; (v) **Zofingen S.A.** (“Zofingen”) con domicilio en Juana Manso 999, Piso 5°, Ciudad de Buenos Aires, (At. José María López Mañan, teléfono: 3984-6600); correos electrónicos: info@zofingen.com.ar; (vi) **Banco de Servicios y Transacciones S.A.** (“BST”), con domicilio en Perón 646, Piso 4°, Ciudad de Buenos Aires (At. Paz Sementuch / Matias Veloso / Tomas Bajdacz, teléfonos: 5235-2832 / 2833 / 2834); correo electrónico: mesa@bst.com.ar, y (vii) **GMA Capital S.A.**, con domicilio en Miñones 2177, Piso 4°, Ciudad de Buenos Aires, (At: Federico Lang, Teléfono: 5273-1252); correo electrónico info@gmacap.com.

Los términos en mayúsculas utilizados que no están definidos en el presente, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto, según corresponda.

I.- Condiciones comunes de emisión de las ON Serie VI.

1.- Emisora y Agente de Cálculo: Laboratorios Richmond Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera.

2.- Organizador y Agente de Liquidación: GMC.

3.- Colocadores: GMC, Allaria, Macro, Neix, GMA, BST y Zofingen.

4.- Descripción: Las Obligaciones Negociables Serie VI se emitirán sin garantía, tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie VI serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.

5.- Devengamiento de intereses: El interés se devengará entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive) – para el primer Servicio- y entre la última Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Servicios (exclusive) - para los restantes (el “Período de Interés”).

6.- Base de cálculo de intereses: Para el cálculo de intereses, se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

7.- Intereses moratorios: Todo importe adeudado por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie VI

que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses moratorios desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado (inclusive), y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a una vez y medio la tasa del último servicio de interés.

No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Sociedad haya puesto a disposición de Caja de Valores los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VI en la correspondiente fecha de pago.

8.- Fechas de Pago de Servicios: Los servicios de intereses o amortización de las Obligaciones Negociables Serie VI (los “Servicios”) serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses y en las Fechas de Pago de Amortización, según corresponda, (las “Fechas de Pago de Servicios”) que serán indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento, salvo que se trate del último pago de amortización, en cuyo caso se devengarán intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. En el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario.

Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos días en los que los bancos están obligados a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) en la Ciudad de Buenos Aires.

9.- Forma de las Obligaciones Negociables Serie VI: Las Obligaciones Negociables Serie VI de cada clase, serán documentadas en un certificado global permanente depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables Serie VI se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la ley 20.643, encontrándose CVSA habilitada a cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

10.- Rango: Las Obligaciones Negociables Serie VI calificarán como obligaciones negociables simples según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos. Las Obligaciones Negociables Serie VI cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.

11.- Rescate anticipado por razones impositivas: Las ON Serie VI podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie VI, conforme surja de un dictamen emanado de un asesor impositivo de reconocido prestigio. En tal supuesto, se procederá como se indica en el apartado “*Rescate anticipado a Opción de la Sociedad*” del Prospecto. La Sociedad deberá garantizar la igualdad de trato entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VI.

12.- Retenciones impositivas: Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie VI serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros (los “Tributos”), excepto que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las Obligaciones Negociables Serie VI cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables Serie VI, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente.

13.- Listado: Se solicitará el listado en ByMA, en el MAE como así también podrá solicitarse en otros mercados autorizados. Sin perjuicio de ello, la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas. La Sociedad podrá solicitar que las Obligaciones Negociables Serie VI sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear, cuya aceptación de la solicitud dependerá de dicha central de depósito, no teniendo la Sociedad ni los Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello.

14.- Método de colocación: Serán colocadas por oferta pública a través del método de subasta o licitación pública en el país mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la Sección IV “*Plan de Distribución*” del Suplemento.

15.- Causales de Incumplimiento: Ante el acaecimiento de una Causal de Incumplimiento, en ciertos casos, las Obligaciones Negociables Serie VI se convertirán en exigibles inmediatamente. Véase “*Condiciones Generales del Programa – Causales de Incumplimiento*” del Prospecto.

16.- Jurisdicción: Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los inversores de las Obligaciones Negociables Serie VI, o cualquier tercero con relación a lo previsto en el Prospecto y en el Suplemento o en cuanto a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el “Tribunal”), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por ByMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan. Queda a salvo el derecho de los inversores de las Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie VI acudiendo a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal será inapelable renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria. Ello, sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.

17.- Obligaciones Adicionales Serie VI: La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie VI, podrá emitir obligaciones negociables de una o más clases con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Serie VI de una o más clases en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión y liquidación y el precio de emisión. Tales obligaciones negociables adicionales se consolidarán con y formarán una sola clase con las Obligaciones Negociables Serie VI de la clase en cuestión, siendo fungibles entre sí.

II.- Términos y condiciones particulares de emisión de las ON Serie VI Clase A

1.- Valor Nominal Ofertado de las ON Serie VI Clase A: Hasta valor nominal en pesos equivalente a U\$S 10.000.000 (Dólares diez millones) ampliable por el equivalente en pesos de hasta U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones) (el “Monto Máximo”). El monto de emisión definitivo de las ON Serie VI Clase A será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados. A los fines del cálculo para la conversión del monto de emisión en pesos, se tendrá en cuenta el Tipo de Cambio Inicial (conforme se define a continuación). El monto máximo a emitir en conjunto entre las ON Serie VI Clase A, las ON Serie VI Clase B y las ON Serie VI Clase C no podrá superar el monto de U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones) o su equivalente en pesos o en UVAS.

2.- Tipo de Cambio Inicial: Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil anterior al Período de Licitación, el cual será informado en el Aviso de Resultados. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio Inicial serán calculados el día de cierre del Período de Licitación e informados en el Aviso de Resultados.

3.- Moneda de Denominación, Integración y Pago de las ON Serie VI Clase A: Las ON Serie VI Clase A estarán denominadas y serán integradas en pesos. Los pagos de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las ON Serie VI Clase A se realizarán en pesos.

4.- Denominación Mínima de las ON Serie VI Clase A: Las ON Serie VI Clase A tendrán una denominación mínima de \$1 (pesos uno).

5.- Monto Mínimo de Suscripción de las ON Serie VI Clase A: El monto mínimo de suscripción de las ON Serie VI Clase A será de \$500.000 (pesos quinientos mil) y múltiplos de \$1 (pesos uno) por encima de dicho monto.

6.- Unidad Mínima de Negociación de las ON Serie VI Clase A: La unidad mínima de negociación de las ON Serie VI Clase A será de \$1 (pesos uno) y múltiplos de \$1 (pesos uno) superiores a dicho monto.

7.- Precio de Emisión: 100% del valor nominal.

8.- Servicios de Interés: Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses”), a una tasa de interés variable que será la suma de (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante) y (ii) el Margen de Corte (conforme se define más adelante) que será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie VI detallado en la Sección IV “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés.

9.- Tasa de Referencia: Será el promedio aritmético simple (ajustado a cuatro decimales) de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (pesos un millón) por períodos de entre treinta (30), y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina, publicada por el BCRA (la “Tasa Badlar Privada”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada período de devengamiento de intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero pero excluyendo el último. En caso que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa de Referencia de las ON Serie VI Clase A, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 (pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco (5) primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

10.- Margen de Corte: Será la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionados a la Tasa de Referencia, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo “*Plan de Distribución*” del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados. El Margen de Corte podrá ser inferior a 0,00%. En caso que el Margen de Corte sea negativo, los puntos básicos en cuestión, serán detráidos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Interés según pudiera aplicar. De esta forma podría suceder que las ON Serie VI Clase A puedan no generar interés, sin perjuicio de lo cual, en el caso que la tasa de interés (sumatoria de la Tasa de Referencia más el Margen de Corte) diera como resultado un monto negativo, se entenderá que la tasa de interés de las ON Serie VI Clase A será de 0%.

11.- Vencimiento de las ON Serie VI Clase A: Será el día en que se cumplan 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie VI Clase A”). La Fecha de Vencimiento de las ON Serie VI Clase A será informada en el Aviso de Resultados.

12.- Amortización de las ON Serie VI Clase A: El capital de las ON Serie VI Clase A se pagará en 3 cuotas las dos primeras cuotas cada una será equivalente al 33,33% y la última equivalente al 33,34%, a los 12 (doce), 15 (quince) y 18 (dieciocho) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “*Fechas de Pago de Amortización*”). Las Fechas de Pago de Amortización será informadas mediante el Aviso de Resultados.

13.- Calificación de riesgo de las ON Serie VI Clase A: A (arg). Perspectiva Estable.

III. Términos y condiciones particulares de emisión de las ON Serie VI Clase B

1.- Valor Nominal Ofertado de las ON Serie VI Clase B: Hasta valor nominal de U\$S 10.000.000 (Dólares diez millones) ampliable por hasta U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones) (el “Monto Máximo”). El monto de emisión definitivo de las ON Serie VI Clase B será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados. El monto máximo a emitir en conjunto entre las ON Serie VI Clase B, las ON Serie VI Clase A y las ON Serie VI Clase C no podrá superar el monto de U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones) o su equivalente en pesos o UVAS.

2.- Moneda de Denominación de las ON Serie VI Clase B: Las ON Serie VI Clase B estarán denominadas en Dólares.

3.- Moneda de Pago de las ON Serie VI Clase B: Los pagos de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las ON Serie VI Clase B serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.

4.- Tipo de Cambio Aplicable: Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, la determinación se realizará tomando el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente al promedio aritmético del tipo de cambio comprador, de los pesos equivalentes, a un Dólar Divisas informado por el Banco de la Nación Argentina, según sea calculado por el Agente de Cálculo. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales.

5.- Fecha de Cálculo: Será el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, según corresponda.

6.- Denominación Mínima de las ON Serie VI Clase B: Las ON Serie VI Clase B tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólares uno).

7.- Monto Mínimo de Suscripción de las ON Serie VI Clase B: El monto mínimo de suscripción de las ON Serie VI Clase B será de U\$S 500 (Dólares quinientos) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.

8.- Unidad Mínima de Negociación de las ON Serie VI Clase B: La unidad mínima de negociación de las ON Serie VI Clase B será de U\$S1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.

9.- Moneda de Integración de las ON Serie VI Clase B: Las ON Serie VI Clase B deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación en efectivo en pesos al Tipo de Cambio Inicial (tal como este término se define más adelante).

10.- Tipo de Cambio Inicial: Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil anterior al Período de Licitación, el cual será informado en el Aviso de Resultados. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio Inicial serán calculados el día de cierre del Período de Licitación e informados en el Aviso de Resultados.

11.- Servicios de Interés: Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación a una tasa nominal anual fija del 8% (la “Tasa Fija”). El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés.

12.- Precio de Emisión: El precio de emisión de las Obligaciones Negociables Serie VI Clase B será determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultado de Colocación. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de licitación o subasta pública según se detalla en la sección IV “*Plan de Distribución*” del

Suplemento.

13.- Vencimiento de las ON Serie VI Clase B: Será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie VI Clase B”). La Fecha de Vencimiento de las ON Serie VI Clase B será informada en el Aviso de Resultados.

14.- Amortización de las ON Serie VI Clase B: El capital de las ON Serie VI Clase B se pagará en 3 cuotas las dos primeras cuotas cada una será equivalente al 33,33% y la última cuota será equivalente al 33,34%, a los 18 (dieciocho), 21 (veintiún) y 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Fechas de Pago de Amortización”). Las Fechas de Pago de Amortización será informada mediante el Aviso de Resultados.

15.- Calificación de riesgo de las ON Serie VI Clase B: A (arg). Perspectiva Estable.

16.- Renuncia de la Emisora: La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las ON Serie VI Clase B denominadas en Dólares y pagaderas en pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las ON Serie VI Clase B y de sus obligaciones de pago en Dólares que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las ON Serie VI Clase B con causa en una violación a dicho precepto legal o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio Inicial a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares bajo las ON Serie VI Clase B o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.

IV.- Términos y condiciones particulares de emisión de las ON Serie VI Clase C

1.- Valor Nominal Ofertado de las ON Serie VI Clase C: Hasta un valor nominal tal que su valor en UVAS sea equivalente en pesos a U\$S 10.000.000 (Dólares diez millones) ampliable por hasta U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones) (el “Monto Máximo”). El monto de emisión definitivo de las ON Serie VI Clase C será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados. A los fines del cálculo para la conversión del monto de emisión de las ON Serie VI Clase C en UVAS, se hará la conversión de Dólares a pesos al Tipo de Cambio Inicial y dicha suma se pasará a UVAS considerando el Valor UVA Inicial. El monto máximo a emitir en conjunto entre las ON Serie VI Clase C, las ON Serie VI Clase A y las ON Serie VI Clase B no podrá superar el monto de U\$S 15.000.000 (Dólares quince millones) o su equivalente en pesos o su equivalente en UVAS.

2.- Denominación de las ON Serie VI Clase C: Las ON Serie VI Clase C estarán denominadas en UVAS.

3.- Moneda de Pago de las ON Serie VI Clase C: Los pagos de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las ON Serie VI Clase C serán pagaderas en Pesos al Valor UVA de Pago. El Agente de Cálculo indicará los montos en pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.

4.- Valor UVA Inicial: \$ 1.106,76.

5.- Valor UVA de Pago: Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (http://www.bcr.gov.ar/Estadisticas/Principales_variables.asp) correspondiente al séptimo Día Hábil anterior de cada Fecha de Pago de Servicios (la “Fecha de Cálculo”), que será informada por la Emisora. En el caso de no encontrarse disponible el Valor UVA de Pago para alguna de las Fechas de Pago de Servicios, la Emisora utilizará el último valor disponible anterior a la Fecha de Pago de Servicios que corresponda. En caso de demorarse la publicación del Valor UVA de Pago por un plazo mayor a treinta (30) días se utilizará la expresión

que surge de la Comunicación “A” 6069 y complementarias y modificatorias del BCRA y la información disponible del CER para calcular el valor de la UVA. En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA o por cualquier motivo las ON Serie VI Clase C no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Suplemento de Prospecto, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, la Emisora convertirá el monto total de ON Serie VI Clase C en circulación a pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del CER informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el “Índice Sustituto”). Para el supuesto del punto (ii), se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web (a la Fecha de Cálculo correspondiente); estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Servicios de las ON Serie VI Clase C posterior a la conversión del capital referida, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa a la correspondiente Fecha de Cálculo. En caso de que se suspenda o interrumpa la publicación del CER informada por el BCRA, se tomará la publicación del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina, que se utiliza para construir el CER. En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por las provincias y/o por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen, la Emisora tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital pendiente de pago. La actualización de capital será informada en el aviso de pago respectivo, que deberá ser oportunamente publicado por la Emisora en el boletín informativo de ByMA y en la AIF.

6.- Denominación Mínima de las ON Serie VI Clase C: Las ON Serie VI Clase C tendrán una denominación mínima de una UVA (UVA uno).

7.- Monto Mínimo de Suscripción de las ON Serie VI Clase C: El monto mínimo de suscripción de las ON Serie VI Clase C será de UVAS 500 (UVAS quinientas) y múltiplos de una UVA por encima de dicho monto.

8.- Unidad Mínima de Negociación de las ON Serie VI Clase C: La unidad mínima de negociación de las ON Serie VI Clase C será de una UVA y múltiplos de una UVA superiores a dicho monto.

9.- Moneda de Integración de las ON Serie VI Clase C: Las ON Serie VI Clase C deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación en efectivo en pesos al Valor UVA Inicial.

10.- Servicios de Interés: Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación a una tasa nominal anual fija a licitarse (la “Tasa Fija de Corte”). La tasa deberá ser expresada como un porcentaje anual truncado a dos decimales y no podrá ser inferior a 0,00%. En caso de ser 0,00%, las ON Serie VI Clase C no devengarán interés. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de licitación o subasta pública según se detalla en la sección IV “*Plan de Distribución*” del Suplemento. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés.

10.- Precio de Emisión: 100% del valor nominal.

11.- Vencimiento de las ON Serie VI Clase C: Será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie VI Clase C”). La Fecha de Vencimiento de las ON Serie VI Clase C será informada en el Aviso de Resultados.

12.- Amortización de las ON Serie VI Clase C: El capital de las ON Serie VI Clase C se pagará en 2 cuotas cada una equivalente al 50% a los 18 (dieciocho) y 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Fechas de Pago de Amortización”). Las Fechas de Pago de Amortización será informada mediante el Aviso de Resultados.

13.- Calificación de riesgo de las ON Serie VI Clase C: A (arg). Perspectiva Estable.

V.- Cuestiones adicionales a la colocación.

1.- Período de Difusión: El período de difusión comenzará a las 10 horas del día 8 de agosto de 2024 y finalizará a las 10 horas del día 9 de agosto de 2024.

2.- Período de Licitación: El período de licitación tendrá lugar el día 9 de agosto de 2024 en el horario de 10 a 16 horas.

3.- Fecha de Emisión y Liquidación: El día 13 de agosto de 2024.

4.- Procedimiento de Colocación Primaria de las ON Serie VI: Las Obligaciones Negociables Serie VI serán colocadas por oferta pública a Inversores Calificados dentro del territorio de la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/o licitación pública (la “Subasta”), bajo la modalidad “abierta” a través del sistema de colocación “SIOPEL”, de propiedad de y operado por el MAE (el “Sistema SIOPEL”) (conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV). Para mayor información véase la Sección IV “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.

5.- Determinación del Margen de Corte, Precio de Corte y Tasa Fija de Corte. Adjudicación: La determinación del monto de emisión, Margen de Corte, Precio de Corte y Tasa Fija de Corte, será realizada a través del Sistema SIOPEL del MAE. Para mayor información véase la Sección IV “*Plan de Distribución*” del Suplemento de Prospecto.

6.- Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta: La Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de una (1) hora previo a la finalización del período de que se trate mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF y en los sistemas de información en donde listen las Obligaciones Negociables Serie VI. La terminación, prórroga, modificación y/o suspensión del Período de Colocación no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Calificados interesados que hayan presentado órdenes de suscripción, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Licitación, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

7.- Prorrateo entre Órdenes de Compra: Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los \$ 0,50 para las ON Serie VI Clase A, o U\$S0,50 para las ON Serie VI Clase B, o 0,50 UVAS para las ON Serie VI Clase C, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Serie VI a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$ 0,50 para las ON Serie VI Clase A, o U\$S0,50 para las ON Serie VI Clase B, o 0,50 UVAS para las ON Serie VI Clase C los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 para las ON Serie VI Clase A, U\$S1 para las ON Serie VI Clase B y una UVA para las ON Serie VI Clase C, al valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VI de cada clase a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de cada clase, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Serie VI de la clase correspondiente y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes de Compra conforme el sistema SIOPEL: (i) todas las ofertas de las ON Serie VI Clase A con Margen de Corte Ofrecido inferior al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte; (ii) todas las ofertas de las ON Serie VI Clase A con Margen de Corte Ofrecido igual al Margen de Corte serán adjudicadas al Margen de Corte, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta; (iii) todas las ofertas de las ON Serie VI Clase A con Margen de Corte Ofrecido **superior** al Margen de Corte no serán adjudicadas. (iv) todas las ofertas de las ON Serie VI Clase B con Precio Ofrecido **inferior** al Precio de Corte de las ON Serie VI Clase B no serán

adjudicadas; (v) todas las ofertas de las ON Serie VI Clase B con Precio Solicitado **igual** al Precio de Corte de las ON Serie VI Clase B serán adjudicadas al Precio de Corte, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta; (vi) todas las ofertas de las ON Serie VI Clase B con Precio Ofrecido **superior** al Precio de Corte de las ON Serie VI Clase B serán adjudicadas al Precio de Corte, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta; (vii) todas las ofertas de las ON Serie VI Clase C con Tasa Fija de Corte Solicitada **superior** a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VI Clase C no serán adjudicadas; (viii) todas las ofertas de las ON Serie VI Clase C con Tasa Fija de Corte Solicitada **igual** a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VI Clase C serán adjudicadas a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VI Clase C, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta; (ix) todas las ofertas de las ON Serie VI Clase C con Tasa Fija Solicitada **inferior** a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VI Clase C serán adjudicadas a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie VI Clase C, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta.

La Emisora y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VI las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Emisora y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables Serie VI y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de Obligaciones Negociables Serie VI solicitado en sus ofertas.

Ni la Emisora, ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables Serie VI se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie VI detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el sistema SIOPEL y de la metodología de determinación del monto efectivo de Obligaciones Negociables Serie VI a emitir antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora, ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie VI, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Emisora, ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores, ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el sistema SIOPEL

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas.

Los restantes términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie VI se detallan en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. La Emisora recomienda la lectura y examen de los documentos de la oferta en su totalidad y de sus estados contables, tal como se encuentran publicados en la Página Web de la CNV.

Este Aviso de Suscripción debe ser leído juntamente con, y está totalmente calificado por referencia a, el Suplemento de Prospecto y el Prospecto.

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VI, LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN EL PROSPECTO (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LOS FACTORES DE RIESGO Y EL PLAN DE DISTRIBUCIÓN CONTENIDOS EN LOS MISMOS). LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE VI ESTÁN GARANTIZADAS ÚNICAMENTE CON EL PATRIMONIO DEL EMISOR. NO ESTÁN GARANTIZADAS POR GARANTÍA FLOTANTE O GARANTÍA ESPECIAL ALGUNA NI ESTÁN GARANTIZADAS POR OTRO MEDIO NI POR ENTIDAD FINANCIERA ALGUNA.

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2020-20803-APN-DIR#CNV DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE LA CNV. LA MODIFICACIÓN A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS NRO DI-2024-62-APN-GE#CNV DE FECHA 31 DE JULIO DE 2024. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, ECONÓMICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO ES DE EXCLUSVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

El Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni confirmado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Serie XIII, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente, tendrán el significado asignado en el Suplemento y en el Prospecto.

Ciudad de Buenos Aires, 7 de agosto de 2024.

EMISORA

LABORATORIOS RICHMOND SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Av. Elcano 4938
Ciudad de Buenos Aires
Tel:(+5411) 555-1600

ORGANIZADOR

GMC VALORES S.A.

Ortiz de Ocampo 3250 - PB
Ciudad de Buenos Aires

COLOCADORES

GMC VALORES S.A.

Agente de Liquidación y compensación
y Agente de Negociación integral
Matrícula CNV Nro 90
**Ortiz de Ocampo 3250 - PB -
C.A.B.A.
Ciudad de Buenos Aires
(+54 11) 3220-7700**

Allaria S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula N° 24
de la CNV
**25 de Mayo 359 - 12° Piso -
C1002ABL - C.A.B.A.
(54 11) 5555-6000**

Macro Securities S.A.U.

Agente de Liquidación y
compensación y Agente de
Negociación integral Matrícula
CNV Nro 59
**Av Eduardo Madero 1182,
Ciudad de Buenos Aires
(+5411) 5222-6720**

Neix S.A

Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Propio
Matrícula N° 145 de la CNV

Zofingen Securities S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

**Sucre 2425 - Piso 1° Oficina 8 - San
Isidro - B1643 - Pcia de Buenos Aires
(54 11) 4859-1552**

**Matrícula N° 196 de la CNV
Juana Manso 999 – Piso 5 -
C1107CBK - Puerto Madero -
C.A.B.A.
(+54 11) 5555-9600**

**Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 64
Perón 646, piso 4. CABA
(+5411) 5235-2832**

GMA Capital S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Propio Matrícula N° 139
de la CNV
**Miñones 2177, 4° piso, C.A.B.A
(54 11) 5273-1252**

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

N | Nicholson y Cano
C | ABOGADOS

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS
San Martín 140, piso 14
Ciudad de Buenos Aires



PATRICIO CARRALLES
Director